

ACUERDO # 108



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión del Pleno del día catorce de marzo de dos mil quince, la Diputada **Ma. Elena Nava Martínez y los Diputados José Haro de la Torre y Cuauhtémoc Calderón Galván**, integrantes del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I y 97 fracción III del Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al respeto del marco legal que rige la materia electoral.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma Sesión de su lectura se propuso a la Asamblea se considerara a la Iniciativa como asunto de urgente y obvia resolución, por lo que fue sometido en la misma fecha para su discusión y en su caso aprobación, resultando aprobado en sus términos por dieciocho votos a favor, seis en contra y cero abstenciones.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Los proponentes señalan en su Iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO.- En las democracias estables, en las democracias como sistema de vida y de gobierno y en los estados democráticos de alternancia de gobierno, como el nuestro, el acceso al poder público se funda en principios y valores que protegen y promueven la igualdad esencial de los seres humanos en todas sus latitudes.

Por ello, día con día nos esforzamos en consolidar la cultura política de los gobernantes, a fin de que sea tal, que promueva permanentemente la aceptación y respeto de los derechos de la oposición, pero también, de las mayorías, a fin de que se privilegie en todo momento la libre expresión de las ideas, pero sobre todo, que respetemos y adecuemos nuestras conductas al imperio de la ley, solo así se legitima el ejercicio democrático del poder público y su sistema para acceder a él, solo así se respeta la dignidad y la libertad, en todas sus acepciones, de la persona humana.

Por lo tanto, se requiere no solo de la presencia de instituciones sólidas que actúen siempre y en todo momento a favor de la libre expresión de la voluntad popular, sino también de la actuación coadyuvante de todos los actores en los procesos y procedimientos electorales, quienes en el uso de las herramientas de la transparencia y la rendición de cuentas fortalezcan el actuar imparcial de nuestras instituciones, este es el sentido del presente Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a todos los sujetos obligados al cumplimiento del marco jurídico propio y aplicable a los procesos y procedimientos electorales.

SEGUNDO.- En efecto, con la reforma político-electoral de febrero de 2014, se sentaron las bases para construir un ambiente de tolerancia y respeto entre las distintas fuerzas políticas, y no solo se propicia la participación de



la ciudadanía en los procesos electorales, sino además, con la reforma estructural se implementa un nuevo sistema de elecciones, que para su control y manejo se determinó la creación del Instituto Nacional Electoral, que auxiliado por los diversos Organismos Públicos Electorales de cada entidad federativa, constituyen la estructura que de manera coordinada participan en la renovación de los escaños gobernantes en los diversos niveles de gobierno.

Para que la construcción de este nuevo andamiaje constitucional rinda frutos y la consolidación de la democracia participativa se fortalezca, el marco jurídico vigente en materia de elecciones en este país, exige el cumplimiento estricto de las normas electorales, tanto de las autoridades, niveles de gobierno, partidos políticos, como de los propios ciudadanos.

TERCERO.- Es objeto también es, que además de la voluntad de respeto al marco jurídico vigente en materia de elecciones, debe existir claridad, que la renovación de poderes solamente es posible a través de elecciones que deriven de procesos electorales constitucionales y legales. Al efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido (en tesis X/2001 y TEPJF 2006) que los principios constitucionales que deben observarse en comicios democráticos para la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo son:

- ✓ Elecciones libres, auténticas y periódicas.
- ✓ Sufragio universal, libre, secreto y directo.
- ✓ Garantía del financiamiento público de los partidos políticos.
- ✓ Campañas electorales en las cuales prevalezca el principio de equidad.
- ✓ Organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo.



- ✓ Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral.
- ✓ Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

En ese contexto, los artículos 39, 40, 41, 116, 130 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las disposiciones para realizar los comicios, las cuales son reglas vinculantes para todas las autoridades en general, para los partidos políticos, candidatos, asociaciones y todas las personas, fundamentalmente quienes tienen el carácter de ciudadanos, por lo que no existe pretexto para su cumplimiento.

CUARTO. De conformidad con el artículo 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad*.

La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 38, que el Estado garantizará la *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad* de la función electoral y de consulta popular ciudadana. En la fracción I, señala que la función electoral se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos ordenados por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por tanto, no hay materia para la confusión, debe entenderse por los principios rectores de:

- ✓ CERTEZA. Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas su propia actuación y la de las autoridades electorales.
- ✓ LEGALIDAD. Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- ✓ IMPARCIALIDAD. Consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.
- ✓ OBJETIVIDAD. Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

QUINTO. De lo anteriormente expuesto se advierte, que durante los procesos electorales, las autoridades de los distintos niveles de gobierno tienen una responsabilidad mayor, pues tienen a su cargo recursos públicos que deben ser ejercidos para los fines legales a que fueron destinados, evitando cualquier tipo de duda en cuanto a su manejo, por mínima que pudiera ser, virtud a ello, la

reciente reforma electoral estableció los parámetros para evitar el uso indebido de los referidos recursos; en tal sentido, el artículo 41 constitucional previene lo siguiente:



Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

Apartado C.

“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”



Resulta pertinente señalar que el presente proceso electoral es de carácter federal, virtud a ello, la autoridad legalmente facultada para verificar el cumplimiento de las obligaciones de Partidos Políticos y candidatos, así como de funcionarios gubernamentales, es el Instituto Nacional Electoral, sin embargo, es necesario manifestar que el mandamiento constitucional también obliga a las autoridades estatales a respetar y garantizar el ejercicio del sufragio, razón por la que los proponentes del presente punto de acuerdo exhortamos no solo a cada uno de los poderes del estado, sino a la totalidad de los sujetos obligados al cumplimiento del marco jurídico electoral, pues nadie puede aprovecharse de su propio dolo.

Al efecto, son servidores públicos, en términos del artículo 147 de Constitución Política del Estado, los representantes de elección popular estatales y municipales; los miembros del Poder Judicial del Estado; los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; los Magistrados de otros tribunales, los integrantes del Instituto Estatal Electoral y, en general, toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, así como de los organismos públicos autónomos.

SEXTO.- Sobre el particular, no debe pasar inadvertido que Instituto Nacional Electoral, en su Acuerdo del Consejo General, aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de 2015, precisó que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a través de su artículo 134, párrafo séptimo que los servidores públicos de la Federación, los Estados, los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo

tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

El marco constitucional en materia de las reglas de propaganda gubernamental está especificado en el párrafo octavo del mismo artículo 134: “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social”, es por ello que en ningún caso, la propaganda podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, candidato o partido político.

De conformidad con el citado artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

SÉPTIMO. Así las cosas, el Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, tenemos muy claro el marco legal aplicable referido y valorado el contenido del Acuerdo General de INE citado con antelación, en el sentido de que dentro de los recursos que los servidores públicos tienen bajo su encargo y, en consecuencia, deben aplicarse con imparcialidad, eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez, se encuentran los asociados a la prestación de bienes y servicios contenidos en los programas sociales previstos para garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y la Política Nacional de Desarrollo Social.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por tal motivo y en atención a la relevancia que los programas sociales tienen para la garantía y ejercicio de los derechos sociales, cabe precisar para el conocimiento de todos y cada uno de los destinatarios posibles del presente instrumento legislativo, que la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 18, que tanto dichos programas, como los fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público.

Al respecto, precisa el artículo 19 del ordenamiento en cita, que son prioritarios y de interés público, los siguientes programas: I) de educación obligatoria; II) las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica; III) los dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; IV) los dirigidos a zonas de atención prioritaria; V) las acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil; VI) de abasto social de productos básicos; VII) de vivienda; VIII) fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y; IX) obras de agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental infraestructura para y equipamiento urbano.



Así mismo en los Presupuestos de Egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal, igualmente se establecen reglas de operación para los distintos programas sociales que operan las entidades y la precitada ley establece con precisión que los programas de referencia son ajenos a cualquier partido político y que queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social, lo que conlleva a presumir que cualquier acto contrario será sancionado.

Es importante también señalar, que el mencionado Acuerdo del Consejo General del INE es claro al disponer que *no se suspende la actividad del Estado*, al efecto se citan los artículos 7, fracciones III, IV y V; 19, fracción XI; 21, 59, 61, 62, 64 y 74 de la Ley General de Protección Civil, el artículo 3 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, y en específico el Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias (FONDEN), los que definen los criterios, requisitos, procedimientos y en particular, los suministros de auxilio y asistencia que ante situaciones de emergencia y de desastre, se pueden proporcionar de manera inmediata y oportuna ante las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de un fenómeno natural perturbador, mismos que podrán realizarse con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles, para efectos de coadyuvar en la atención de la población y la mitigación de los efectos de los desastres naturales.

En este sentido, los bienes y servicios que proporcionen a la población los diferentes órdenes de Gobierno, con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante el Proceso Electoral, siempre y cuando cumplan

con lo dispuesto en el párrafo que antecede y se apeguen a las normas para garantizar el uso imparcial de los recursos públicos.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los titulares e integrantes de los tres poderes del Estado y de los gobiernos municipales; así como a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, por el cumplimiento estricto y respeto al marco legal que rige la materia electoral, así mismo se exhorta a los servidores públicos, se abstengan de dar un uso o fines distintos a los previstos en los programas sociales que por ley no deban suspender su ejecución, asimismo abstenerse de disponer de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan bajo su guardia, custodia, administración y responsabilidad, para favorecer a algún candidato, partido político o a la imagen de estos.

SEGUNDO.- Se exhorta a los partidos políticos y a sus militantes, a las organizaciones y a los ciudadanos a respetar las reglas para el proceso electoral, a fin de competir en igualdad de condiciones, absteniéndose de realizar actos que impliquen la difusión de publicidad y realización de actividades promocionales fuera de los plazos o modalidades señalados en las leyes electorales.

TERCERO.- Se exhorta al Instituto Nacional Electoral a diseñar y difundir de forma constante, a través de los medios de comunicación, una campaña para explicar, de forma clara y precisa, que los beneficios de los programas sociales, las obras públicas y todas las acciones que ejecutan el gobierno federal y los gobiernos estatales y

municipales no son partidistas y no pueden entregarse a cambio de votos, ya que los mismos provienen del pago de las contribuciones de los ciudadanos y consecuentemente son un derecho de todos los mexicanos.



CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. JAIME MANUEL ESCOBEDO HURTADO